

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

1) Que los días 26 y 27 de octubre de 2024 se efectuó la elección de concejales en la comuna de Guaitecas.

2) Que respecto de esta elección, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo ni en las actas de las mesas receptoras de sufragios que funcionaron en esta comuna, según se certificó a fojas 5 por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

3) Que, el tribunal, para este proceso eleccionario, ajustándose a las políticas de modernización del Estado, se valió de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general y definitivo de la votación de que ahora se conoce.

Para ello, se incorporó en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en el acta y cuadro del Colegio Escrutador respectivo a fin de verificar su concordancia.

En aquel caso en que no se contó con dicho material o éste era discordante, situación que se advirtió respecto de lo informado por el acta de la mesa receptora de sufragios número 3 de la circunscripción electoral de Melinka, se procedió a corregir la información valiéndose de la copia del acta de escrutinios remitida por el SERVEL a petición del tribunal, en los términos consignados a fojas 9 de estos autos.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de concejales llevada a cabo los días 26 y 27 de octubre pasado en la comuna de Guaitecas.

**SEGUNDO:** Que no habiéndose deducido reclamaciones electorales, el tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en la comuna de Guaitecas, practicada por el Colegio Escrutador de Guaitecas, que comprende la circunscripción electoral de Melinka, con un total de cuatro mesas receptoras de sufragios.

**TERCERO:** Que por haberse reunido la totalidad de la información electoral respectiva, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que



fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, y realizadas, cuando correspondió, las rectificaciones que fueron necesarias, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, el tribunal arribó a la convicción de que la votación para elegir concejales de esta comuna para el próximo cuatrienio está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido, quedando, asimismo, establecido el escrutinio general y definitivo de esta elección conforme se detallará en la parte resolutive de esta sentencia.

**CUARTO:** Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de concejales que tuvo lugar en la comuna de Guaitecas, se procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

**QUINTO:** Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Guaitecas elige seis concejales, número que fue determinado mediante la Resolución O N° 0156, de fecha 28 de marzo de 2024, del Director del Servicio Electoral, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**SEXTO:** Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695 se estableció, primeramente, los votos de lista, para lo cual el tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, E, I, R, T y U que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 50 preferencias para la Lista A, de 266 votos para la Lista E, de 234 sufragios para la Lista I, de 222 preferencias para la Lista R, de 193 votos para la Lista T y de 150 sufragios para la Lista U.

**SÉPTIMO:** Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada ley, los votos de lista determinados anteriormente se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponde elegir, esto es, un total de 36 cuocientes, que se ordenaron en forma decreciente.

**OCTAVO:** Que el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra 133, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

**NOVENO:** Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los concejales elegidos dentro de cada una de las listas declaradas en esta comuna, el tribunal procedió a dividir cada total de lista por la cifra determinada en el



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas se determinó que la Lista E elige 2 concejales, la Lista I elige 1 concejal, la Lista R elige 1 concejal, la Lista T elige 1 concejal y la Lista U elige 1 concejal. En consecuencia, la Lista A no elige concejales.

**DÉCIMO:** Que para determinar los candidatos a concejales electos dentro de cada una de las listas que eligen concejales en esta comuna, el tribunal observó las siguientes reglas:

**UNDÉCIMO:** En cuanto a la Lista E. Pacto Chile Vamos UDI-EVOPOLI E IND: Que estando esta lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido EVOPOLI e IND, obtuvo 125 votos; y que el segundo, conformado por el Partido UDI e IND, obtuvo 141 preferencias.

**DUODÉCIMO:** Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista E elige 2 concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos mencionados en el considerando anterior se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma Ley, formándose de esta manera 4 cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra 125, se señaló como cuociente electoral de la Lista E.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando duodécimo se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, tanto el Subpacto EVOPOLI e IND como el Subpacto UDI e IND eligen a 1 concejal de esta lista electoral, los que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 en relación al artículo 123 N° 2, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son los candidatos don VÍCTOR CLAUDIO ÁLVAREZ HEREDIA (63 votos), perteneciente al primero de dichos subpactos; y don JUAN CARLOS VARGAS REMOLCOY (52 votos), perteneciente al segundo de dichos subpactos, por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de sus respectivos subpactos.

**DÉCIMO CUARTO:** En cuanto a la Lista I. Pacto Chile Vamos-RN e IND: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo concejal al candidato don DANIEL ANDRÉS BARRÍA NAHUELQUÍN (83 votos), por ser el candidato que obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta lista electoral.



**DÉCIMO QUINTO:** En cuanto a la Lista R. Pacto Centro Democrático. Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el subpacto Demócratas e IND, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, conforme al cual corresponde declarar electo concejal al candidato don PABLO SANTIAGO SOTO VELÁSQUEZ (127 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de este subpacto.

**DÉCIMO SEXTO:** En cuanto a la Lista T. Pacto Tu Comuna Radical: Que teniendo presente que esta lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 número 2) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electa concejal a la candidata doña TAMARA SOLEDAD CHIGUAY COLIVORO (106 votos), por ser quien que obtuvo la primera mayoría individual dentro de esta lista electoral.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En cuanto a la Lista U. Pacto Chile Mucho Mejor: Que teniendo presente que esta lista se compone de sólo el subpacto PPD e IND, el tribunal dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por remisión del artículo 123 N° 2 de la misma ley, conforme al cual corresponde declarar electo concejal al candidato don OMAR PATRICIO VERA PÉREZ (95 votos), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de este subpacto.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de esta manera, se ha completado el número de concejales a elegir en la comuna de Guaitecas, por lo que así lo declarará y proclamará este tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; y numerales 34° y siguientes del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, **SE DECLARA:**

**1.- QUE SE APRUEBA** la elección de concejales efectuada en la comuna de Guaitecas los días 26 y 27 de octubre de 2024, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>VOTOS</u>
A. POR CHILE, SEGUIMOS	
PARTIDO COM. DE CHILE E IND.	



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

250. EDWIN GLEN CORTÉS EBNER	11
251. PÉRSIDA ESTEFANÍA RUIZ VILLACEN	39
TOTAL PARTIDO COM. DE CHILE E IND.	50
TOTAL LISTA A	50
E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.	
EVOPOLI - IND.	
252. GILIAN LISBETY SEPÚLVEDA MENDOZA	35
253. MALBINA MABEL CHIGUAY CARIMONEY	27
254. VÍCTOR CLAUDIO ÁLVAREZ HEREDIA	63
TOTAL EVOPOLI - IND.	125
UDI - IND.	
255. JUAN CARLOS VARGAS REMOLCOY	52
256. EMILIA OBANDO HARO	39
257. JUAN CARLOS BARRIA CÁRDENAS	50
TOTAL UDI - IND.	141
TOTAL LISTA E	266
I. CHILE VAMOS RN - IND.	
258. DANIEL ANDRES BARRÍA NAHUELQUÍN	83
259. ADELA ALEJANDRA NAHUELQUÍN NAHUELQUÍN	35
260. CARLA ESTELA BARRIENTOS AGÜERO	36
261. RENAN ALIRO CAMPOS CAMPOS	24
262. ALONSO ELÍAS PONCE JARA	45
263. YASNA LETICIA NAHUELQUÍN NAHUELQUÍN	11
TOTAL LISTA I	234
R. CENTRO DEMOCRÁTICO	
DEMÓCRATAS E IND.	
264. JUAN CARLOS LEVIANTE IJERRA	74
265. PABLO SANTIAGO SOTO VELÁSQUEZ	127
266. CLAUDIA PITICAR MILLAPINDA	21
TOTAL DEMÓCRATAS E IND.	222
TOTAL LISTA R	222
T. TU COMUNA RADICAL	
267. TAMARA SOLEDAD CHIGUAY COLIVORO	106
268. SERGIO CLAUDIO CATICURA NAIL	24
269. JOSÉ LUIS VARGAS LEPIO	25
270. BERNARDA LORENA PICTICAR MILLAPINDA	38
TOTAL LISTA T	193
U. CHILE MUCHO MEJOR	
PPD E IND.	
271. OMAR PATRICIO VERA PÉREZ	95
272. JOCELYN CANDELARIA HERNÁNDEZ COLIVORO	55
TOTAL PPD E IND.	150
TOTAL LISTA U	150
VOTOS NULOS	18



VOTOS BLANCO	22
TOTAL MESAS	1.155

2.- Que han resultado electos y se proclamará concejales de esta comuna a los candidatos don **VÍCTOR CLAUDIO ÁLVAREZ HEREDIA (IND)**, don **JUAN CARLOS VARGAS REMOLCOY (UDI)**, don **DANIEL ANDRÉS BARRÍA NAHUELQUÍN (IND)**, don **PABLO SANTIAGO SOTO VELÁSQUEZ (IND)**, doña **TAMARA SOLEDAD CHIGUAY COLIVORO (IND)** y don **OMAR PATRICIO VERA PÉREZ (PPD)**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y en su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, reiterado en el numeral 59° del “Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales”, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós.

**Rol 22-2024-C.**

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Aysén, integrado por su Presidenta Titular Ministra Natalia Marcela Rencoret Oliva y los Abogados Miembros Sres. Sergio Francisco De Amesti Cea y Claudia Daniela Araneda Fuentes. Autoriza el señor Secretario Relator don Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas. Causa Rol N° 22-2024-C.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Coyhaique, 22 de noviembre de 2024.



\*AB38BD11-7591-4713-BD17-BDDB7A4DDAF8\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.teraysen.cl](http://www.teraysen.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.